

UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO

CONSEJO SUPERIOR

0054

Acuerdo No.

7 DIC. 2001

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO N° 034 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2001

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío en ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas en la Ley 30/92 y en el acuerdo 046 del 26 de noviembre de 2001 y

CONSIDERANDO

Que por acuerdo del Consejo del Superior N° 034 del 30 de julio de 2001 se autorizó dar inicio a la maestría en Ciencias de los materiales.

Que en dicho acuerdo en su artículo segundo se fija como valor del pago de matrícula de dicha maestría, en seis (6) S.M.M.L.V por semestre.

Que por oficio suscrito el 23 de noviembre de 2001 los estudiantes de la Maestría de Ciencias de los Materiales, solicitan al H. Consejo Superior bajar de 6 a 3 S.M.M.L.V el valor de la matrícula por semestre de la Maestría.

Que el Consejo Superior en sesión celebrada el día siete (7) de diciembre de 2001, analizó la solicitud de los estudiantes y decidió aprobar el valor de la matrícula por semestre de la Maestría en Ciencias de los Materiales en (4) S.M.M.L.V, igualmente determinó establecer en tres (3) S.M.M.L.V el valor de la matrícula para el nivelatorio, y hacer extensivo estos valores a todas las Maestrías que ofrezca la Universidad del Quindío.

Que en consideración a lo anterior.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO:

Modificar el Artículo segundo del Acuerdo N° 034 del 30 de julio de 2001 el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar como valor del pago de matrícula para Maestría el equivalente a cuatro (4) S.M.M.L.V por semestre.

ARTÍCULO SEGUNDO A:

Fijar en tres (3) S.M.M.L.V el valor de la matrícula para los nivelatorios.

PARÁGRAFO: Los valores establecidos en los artículos anteriores se harán extensivos a todos los programas de Maestría que ofrezca la Universidad del Quindío.

UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO

CONSEJO SUPERIOR

Acuerdo No.

0054

ARTICULO TERCERO:

En todo lo demás el Acuerdo N° 034 el 30 de julio de 2001 permanecerá como se había expedido inicialmente.

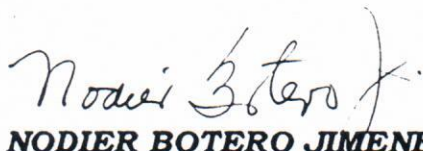
ARTÍCULO CUARTO:

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los

- 7 DIC. 2001



NODIER BOTERO JIMENEZ
Presidente



BLANCA NUBIA PEDROZA TORRES
Secretaria General